INFORME DE EVALUACIÓN

MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA
IP-DEO-SGI-020-2025

PRELIMINAR ■ **DEFINITIVO** ☐

TIPO DE PROCESO MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PUBLICA **No.** IP-DEO-SGI-020-2025

OBJETO: "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VIA CÓDIGO 50CN03 SECTOR VÍA EL SALITRE - BRICEÑO SECTOR CRUCE RUTA 50 (EL SALITRE)-CRUCE RUTA 55 (BRICEÑO) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

1. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el registro de cierre de la Mínima Cuantía – Invitación Publica, realizado el 02 de septiembre de 2025 conforme a lo establecido en la

	PARTICIPANTES			
No. PROPONENTE	PROPONENTE	% DE PARTICIPACIÓN	IDENTIFICACIÓN PROPONENTE	NACIONALIDAD
1	JORGE RODRIGUEZ	100%	8101577	COLOMBIANA
2	INGARQ J&J CORP S.A.S	100%	9013731039	COLOMBIANA
3	C Y B INGENIERÍA ARQUITECTURA Y DISEÑO LTDA	100%	9001112172	COLOMBIANA
4	VIGAVI ZOMAC S.A.S	100%	901677384	COLOMBIANA
5	Myriam Viviana Castelblanco Vela	100%	52153433	COLOMBIANA
6	BALANCE & INGENIERÍA SAS	100%	9018592310	COLOMBIANA
7	QUINCAR CONSTRUCTORES SAS	100%	900925301	COLOMBIANA
8	AMV CONSULTORES SAS	100%	901245617	COLOMBIANA
9	CONSORCIO AS	ADONAI GLOBAL SAS 90% SOLUCIONES CIVILES Y AMBIENTALES SOSTENIBLES SAS 10%	PROPONENTE PLURAL	COLOMBIANA
10	covymar sas	100%	901771134	COLOMBIANA
11	ROBERTO CARLOS HERNANDEZ GARCIA	100%	92542451	COLOMBIANA
12	COASH S.A.S	100%	901346666	COLOMBIANA
13	ALVARO FERNANDO LARA ZAMBRANO	100%	18127171	COLOMBIANA
14	Juan Pablo Zambrano Maldonado	100%	797808585	COLOMBIANA

15	**CONINTER JMJ SAS**		901723533	COLOMBIANA
16	**CONSORCIO M&M CUNDINAMARCA**	MANUEL EDUARDO ALVAREZ VANEGAS (90.00%) MOMENTI SAS (10.00%)	PROPONENTE PLURAL	COLOMBIANA
17	**PMN INGENIERIA SAS**	100%	9019652821	COLOMBIANA
18	**CONSORCIO VIAL BRICEÑO**	PROCESOS DE INGENIERIA P&M S.A.S (70.00%) José David Largo Arias (30.00%)	PROPONENTE PLURAL	COLOMBIANA
19	**BYD MULTIPROYECTOS SAS**	100%	900268419	COLOMBIANA
20	**SISMICA CONSTRUCTORA**	100%	9018639850	COLOMBIANA
21	**INGENORTE CONSTRUCCIONES S.A.S.**	100%	901752114	COLOMBIANA
22	**MIGUEL ROBLES SAS**	100%	901252893	COLOMBIANA

1.1. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Capítulo V de la Invitación Publica, así:

REQUISITOS HABILITANTES	Hábil / No hábil
Decreto 1600 de 2024	Hábil / No hábil
Requisitos de Capacidad Jurídica	Hábil / No hábil
Requisitos Económicos	Hábil / No hábil
Requisitos Técnicos y de Experiencia	Hábil / No hábil

2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

2.1. INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Art. 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024

Conforme a lo establecido en el literal "a." del artículo 2.1.4.3.2.1 del decreto 1600 de 2024, en concordancia con el literal "F" del numeral "CAPACIDAD JURIDICA" del Pliego de Condiciones Definitivo, el Instituto Nacional de Vías a través del portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, procedió a realizar la verificación conforme a lo estipulado en la norma referida que indica:

> ***"Líneas de acción***
>
> *Artículo 2.1.4.3.2.1. Prevención de corrupción en la contratación pública. Las entidades mencionadas en el artículo 2.1.4.3.1.2 del presente Decreto, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y reglamentarias, deberán garantizar las siguientes acciones en el desarrollo y la gestión contractual a su cargo:*
>
> *a. Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si*

son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

Las entidades contratantes examinarán la existencia de las circunstancias antes descritas, con base en la información proporcionada por los oferentes y en la que reposa en los expedientes públicos registrados ante las Cámaras de Comercio, con el fin de prever la configuración de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

Cuando, en desarrollo del análisis mencionado se adviertan circunstancias que pudieran implicar afectaciones a la libertad de concurrencia o competencia, o a la pluralidad real de oferentes dentro del proceso de selección correspondiente, la entidad contratante deberá evaluar la necesidad de poner tales situaciones en conocimiento de los entes de control competentes y, de ser necesario, solicitar su acompañamiento preventivo. La Presidencia de la República, a través de la Secretaria de Transparencia, se articulará con las entidades competentes con el fin de generar los mecanismos necesarios para mitigar los riesgos de corrupción que puedan advertirse como consecuencia del análisis dispuesto en este literal."

A su vez, la Invitación Publica indica:

"Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación:
(…)

F. Las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales que se presenten como proponentes en el proceso de selección, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, conforme lo establece el literal a) del Artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

Por lo anterior, para la acreditación de este requisito se deberá diligenciar el formato denominado "FORMATO INFORMACION PARTICIPACION DE SOCIEDADES CONTROLANTES Y CONTRALADAS (Decreto 1600 de 2024)" que hace parte de los documentos del proceso y el cual deberá ser allegado en el término establecido en la norma y en el Cronograma del Proceso".

Así las cosas, agotado el termino previsto, en el inciso primero del literal "F" transcrito, se pudo corroborar el siguiente resultado así:

INFORME DE EVALUACIÓN

MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA
IP-DEO-SGI-020-2025

PROPONENTE	PARTICIPANTES PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN PROPONENTE /INTEGRANTE	NACIONALIDAD	SITUACION DE CONTROL DTO 1600/24 FORMATO
1	JORGE RODRIGUEZ	8101577	COLOMBIANA	NO APLICA
2	INGARQ J&J CORP S.A.S	9013731039	COLOMBIANA	NO HÁBIL
3	C Y B INGENIERÍA RQUITECTURA Y DISEÑO LTDA	9001112172	COLOMBIANA	NO HÁBIL
4	VIGAVI ZOMAC S.A.S	901677384	COLOMBIANA	HÁBIL
5	Myriam Viviana Castelblanco Vela	52153433	COLOMBIANA	NO APLICA
6	BALANCE & INGENIERÍA SAS	9018592310	COLOMBIANA	NO HÁBIL
7	JINCAR CONSTRUCTORES SAS	900925301	COLOMBIANA	HÁBIL
8	AMV CONSULTORES SAS	901245617	COLOMBIANA	HÁBIL
9	CONSORCIO AS	PROPONENTE PLURAL	COLOMBIANA	NO HÁBIL
10	covymar sas	901771134	COLOMBIANA	NO HÁBIL
11	OBERTO CARLOS HERNANDEZ GARCIA	92542451	COLOMBIANA	NO APLICA
12	COASH S.A.S	901346666	COLOMBIANA	HÁBIL
13	ALVARO FERNANDO LARA ZAMBRANO	18127171	COLOMBIANA	NO APLICA
14	an Pablo Zambrano Maldonado	797808585	COLOMBIANA	NO APLICA
15	CONINTER JMJ SAS	901723533	COLOMBIANA	NO HÁBIL
16	CONSORCIO M&M CUNDINAMARCA	PROPONENTE PLURAL	COLOMBIANA	HÁBIL
17	PMN INGENIERIA SAS	9019652821	COLOMBIANA	HÁBIL
18	CONSORCIO VIAL BRICEÑO	PROPONENTE PLURAL	COLOMBIANA	NO HÁBIL

19	**BYD MULTIPROYECTOS SAS**	900268419	COLOMBIANA	**HÁBIL**
20	**SISMICA CONSTRUCTORA**	9018639850	COLOMBIANA	**HÁBIL**
21	**NGENORTE CONSTRUCCIONES S.A.S.**	901752114	COLOMBIANA	**NO HÁBIL**
22	**MIGUEL ROBLES SAS**	901252893	COLOMBIANA	**NO HÁBIL**

Conforme a lo indicado en el numeral 1.15 de la Invitación Publica, en concordancia con el literal "F" del numeral 4.2 de dicho documento, se requiere a los proponentes, personas jurídicas oferentes y/o proponentes plurales, para que procedan a informar de manera inmediata y a más tardar el 09 de septiembre de 2025 a las 23:59., "la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación" haciendo uso del formato denominado "Formato Información participación de sociedades controlantes y controladas.docx" que hace parte de los documentos del proceso.

Se advierte a los proponentes que, en caso de no atender el requerimiento aquí efectuado, o hacerlo de manera incompleta o deficiente, dará lugar a la aplicación al literal "E" del numeral 1.15 de la Invitación Publica que expresa:

> ***1.15 RECHAZO DE LAS OFERTAS***
>
> *Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *E. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6.*

Mediante mensaje con radicado CO1.MSG.8432390, enviado el 08 de septiembre de 2025 a las 10:31 a. m., el oferente BALANCE & INGENIERÍA SAS remitió el formato de "Información de situación de control conforme al Decreto 1600 de 2024", el cual fue validado como válido. En consecuencia, su calificación frente al presente requisito cambia a HÁBIL.

Mediante mensaje con radicado CO1.MSG.8432996, enviado el 08 de septiembre de 2025 a las 11:38 a. m., el oferente INGENORTE S.A.S. remitió el formato de "Información de situación de control conforme al Decreto 1600 de 2024", el cual fue igualmente validado como válido. En consecuencia, su calificación frente al presente requisito cambia a HÁBIL.

Mediante mensaje con radicado CO1.MSG.8434156, enviado el 08 de septiembre de 2025 a las 02:44 p. m., el oferente MIGUEL ROBLES SAS. remitió el formato de "Información de situación de control conforme al Decreto 1600 de 2024", el cual fue igualmente validado como válido. En consecuencia, su calificación frente al presente requisito cambia a HÁBIL.

Mediante mensaje con radicado CO1.MSG.8437024, enviado el 08 de septiembre de 2025 a las 08:37 p. m., el oferente COVYMAR SAS. remitió el formato de "Información de situación de control conforme al Decreto 1600 de 2024", el cual fue igualmente validado como válido. En consecuencia, su calificación frente al presente requisito cambia a HÁBIL.

Mediante mensaje con radicado CO1.MSG.8439149, enviado el 09 de septiembre de 2025 a las 10:48 a. m., el oferente INGARQ J&J CORP S.A.S. remitió el formato de "Información de situación de control conforme al Decreto 1600 de 2024", el cual fue igualmente validado como válido. En consecuencia, su calificación frente al presente requisito cambia a HÁBIL.

Mediante mensaje con radicado CO1.MSG.8437431, enviado el 08 de septiembre de 2025 a las 11:23 p. m., el oferente CONSORCIO VIAL BRICEÑO remitió el formato de "Información de situación de control conforme al Decreto 1600 de 2024", el cual fue igualmente validado como válido. En consecuencia, su calificación frente al presente requisito cambia a HÁBIL.

Mediante mensaje con radicado CO1.MSG.8444051, enviado el 09 de septiembre de 2025 a las 10:40 p. m., el oferente CONSORCIO AS remitió el formato de "Información de situación de control conforme al Decreto 1600 de 2024", el cual fue igualmente validado como válido. En consecuencia, su calificación frente al presente requisito cambia a HÁBIL.

PROPONENTE	PARTICIPANTES PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN PROPONENTE /INTEGRANTE	NACIONALIDAD	SITUACION DE CONTROL DTO 1600/24 FORMATO
1	JORGE RODRIGUEZ	8101577	COLOMBIANA	NO APLICA
2	INGARQ J&J CORP S.A.S	9013731039	COLOMBIANA	HÁBIL
3	C Y B INGENIERÍA RQUITECTURA Y DISEÑO LTDA	9001112172	COLOMBIANA	NO HÁBIL
4	VIGAVI ZOMAC S.A.S	901677384	COLOMBIANA	HÁBIL
5	Myriam Viviana Castelblanco Vela	52153433	COLOMBIANA	NO APLICA
6	BALANCE & INGENIERÍA SAS	9018592310	COLOMBIANA	HÁBIL
7	JINCAR CONSTRUCTORES SAS	900925301	COLOMBIANA	HÁBIL
8	AMV CONSULTORES SAS	901245617	COLOMBIANA	HÁBIL

9	**CONSORCIO AS**	PROPONENTE PLURAL	COLOMBIANA	**HÁBIL**
10	**covymar sas**	901771134	COLOMBIANA	**HÁBIL**
11	**OBERTO CARLOS HERNANDEZ GARCIA**	92542451	COLOMBIANA	**NO APLICA**
12	**COASH S.A.S**	901346666	COLOMBIANA	**HÁBIL**
13	**ALVARO FERNANDO LARA ZAMBRANO**	18127171	COLOMBIANA	**NO APLICA**
14	**an Pablo Zambrano Maldonado**	797808585	COLOMBIANA	**NO APLICA**
15	**CONINTER JMJ SAS**	901723533	COLOMBIANA	**NO HÁBIL**
16	**CONSORCIO M&M CUNDINAMARCA**	PROPONENTE PLURAL	COLOMBIANA	**HÁBIL**
17	**PMN INGENIERIA SAS**	9019652821	COLOMBIANA	**HÁBIL**
18	**CONSORCIO VIAL BRICEÑO**	PROPONENTE PLURAL	COLOMBIANA	**HÁBIL**
19	**BYD MULTIPROYECTOS SAS**	900268419	COLOMBIANA	**HÁBIL**
20	**SISMICA CONSTRUCTORA**	9018639850	COLOMBIANA	**HÁBIL**
21	**NGENORTE CONSTRUCCIONES S.A.S.**	901752114	COLOMBIANA	**HÁBIL**
22	**MIGUEL ROBLES SAS**	901252893	COLOMBIANA	**HÁBIL**

2.2 EVALUACIÓN JURÍDICA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 de la Invitación Publica, el Instituto Nacional de Vías requiere a los proponentes que se relacionan a continuación, las aclaraciones y documentos subsanables de requisitos habilitantes, que son necesarios para la calificación de definitiva de sus propuestas.

Así mismo y de acuerdo con los requisitos establecidos en el numeral 4.2. de la Invitación Publica, se realizó la evaluación jurídica de las propuestas presentadas por los oferentes, otorgándose la siguiente calificación jurídica:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, numeral 5, *"La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con*

el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior, sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación."

En aplicación de la norma citada, se verificó inicialmente la oferta de menor precio, correspondiente al oferente No. 10 COVYMAR S.A.S.; sin embargo, esta incurrió en las causales de rechazo previstas en los literales t), u) y v) del numeral 1.15 de la Invitación Pública, razón por la cual no fue posible continuar con la evaluación de su propuesta.

En consecuencia, se procedió a revisar la propuesta económica siguiente, presentada por el oferente No. 12 COASH S.A.S., quien igualmente incurrió en la causal de rechazo señalada en el literal v) del mismo numeral, lo que impidió su evaluación.

Posteriormente, se analizó la propuesta del oferente No. 17 PMN INGENIERÍA S.A.S., encontrándose que también presentó causales de rechazo conforme a los literales u) y v) del numeral 1.15 de la Invitación Pública, por lo que tampoco fue posible continuar con su evaluación.

Finalmente, se revisó la propuesta del oferente No. 1 JORGE ALFREDO RODRÍGUEZ MORALES, la cual no presenta causales de rechazo de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.15 de la Invitación Pública, motivo por el cual se procederá con la evaluación de esta.

- **PROPONENTE No. 1 JORGE ALFREDO RODRIGUEZ MORALES**

Requerimiento 1. El proponente no dio cumplimiento a lo indicado en el numeral 4.2 de la Invitación Publica, como quiera que dentro de la Invitación se estable:

"…4.2 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación:

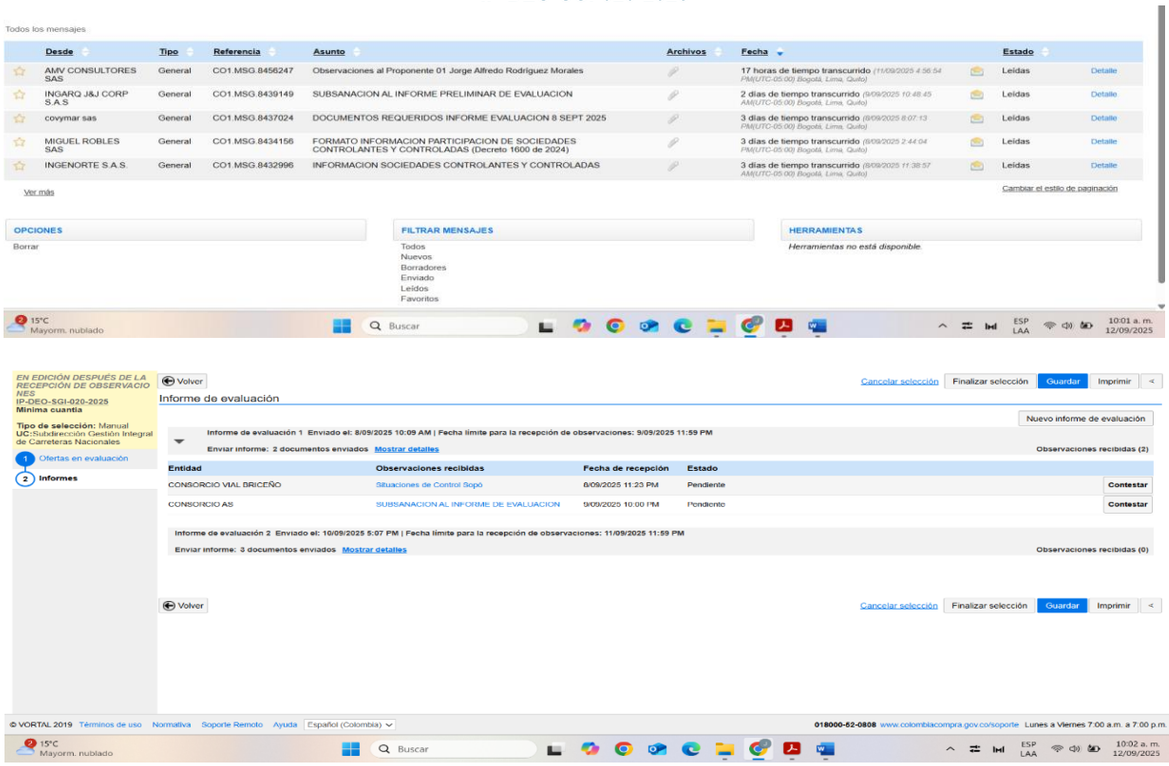
Los proponentes deben:

> *E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021*

El proponente no allegó del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en su oferta presentada en la plataforma SECOP II.

Teniendo en cuenta lo anterior el proponente NO CUMPLE, por lo que obtiene una calificación jurídica de NO HABIL hasta tanto no se suministre la(s) aclaración(es), allegue el(los) documento(s) o subsane la(s) omisión(es) durante el término preclusivo y perentorio señalado en el "cronograma del proceso" de la Invitación Publica.

Una vez vencido el término de subsanación, fijado hasta las 11:59 p. m. del 11 de septiembre de 2025, el Oferente No. 1, señor JORGE ALFREDO RODRÍGUEZ MORALES, requerido para dicho trámite, no allegó los documentos solicitados en el informe preliminar del 10 de septiembre de 2025, conforme se evidencia en la plataforma SECOP II.



Razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1.15 de la Invitación Pública, el Oferente No. 1, señor JORGE ALFREDO RODRÍGUEZ MORALES, incurrió en la causal prevista en el literal E, que establece:

> *"E. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar, aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado, o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6".*

En consecuencia, al no haber subsanado dentro de los términos previstos en el proceso, la oferta presentada por el mencionado oferente será **RECHAZADA.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, numeral 5, previamente citado, se continuará con la evaluación de la oferta que le siga en orden de menor valor.

Finalmente, se revisó la propuesta del oferente No. 9 CONSORCIO AS, la cual no presenta causales de rechazo de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.15 de la Invitación Pública, motivo por el cual se procederá con la evaluación de esta.

- **PROPONENTE No. 9 CONSORCIO AS.**

Teniendo en cuenta lo anterior el proponente CUMPLE, por lo que obtiene una calificación jurídica de HABIL.

Una vez vencido el término de subsanación, fijado hasta las 11:59 p. m. del 15 de septiembre de 2025, el Oferente No. 9, CONSORCIO AS, allegó la documentación solicitada por el componente técnico de la evaluación, con la finalidad de subsanar el requerimiento relacionado con la calificación de experiencia. Sin embargo, tras la verificación realizada por el comité evaluador, se determinó que la documentación presentada no cumplió con lo exigido, motivo por el cual el proponente continúa con

una calificación de NO HÁBIL, tal como se expondrá más adelante en este informe preliminar de evaluación.

En consecuencia, el Oferente No. 9, CONSORCIO AS, incurrió en la causal de rechazo prevista en el numeral 1.15, literal E, que establece:

> *"E. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar, aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado, o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6".*

Lo anterior, toda vez que, pese a haber sido requerido para subsanar, el proponente no lo hizo en la forma adecuada. En consecuencia, su oferta se declara RECHAZADA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, numeral 5, previamente citado, se continuará con la evaluación de la oferta que le siga en orden de menor valor.

Finalmente, se revisó la propuesta del oferente **No. 21 INGENORTE CONSTRUCCIONES S.A.S.**, la cual no presenta causales de rechazo de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.15 de la Invitación Pública, motivo por el cual se procederá con la evaluación de esta.

- **PROPONENTE No. 21 INGENORTE CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Teniendo en cuenta lo anterior el proponente **CUMPLE**, por lo que obtiene una calificación jurídica de **HABIL**.

2.3 EVALUACIÓN ECONOMICA.

- **PROPONENTE No. 10 COVYMAR SAS**

El proponente presentó valores del Director de Interventoría e Ingeniero Residente de Interventoría, así como el factor multiplicador fuera de los rangos establecidos, de igual forma no ofreció valor alguno para los especialistas del monto agotable, por lo que se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el literal T, U y V del numeral 1.15 de la invitación pública:

> *(…) 1.15. CAUSALES DE RECHAZO. Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:*
>
> *T. No ofrecer el valor de alguno de los ítems. En el caso que el valor del ítem sea cero (0) el proponente asume la responsabilidad por el valor ofertado en ese ítem.*
> *U. Que el factor multiplicador ofrecido no se encuentre dentro del rango establecido en el anexo técnico.*
> *V. Que los rangos salariales del personal ofrecido (DIRECTOR DE INTERVENTORÍA e INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA) no se encuentren dentro del rango establecido en el anexo técnico.*

El detalle de lo anterior se plasmó en el informe preliminar publicado el 10 de septiembre de 2025.

Por lo tanto, se concluye que el proponente no cumple con los Requisitos señalados

en la Invitación Pública, siendo así, su calificación es de **RECHAZADO.**

- **PROPONENTE No. 12 COASH SAS**

El proponente presentó valores del Director de Interventoría e Ingeniero Residente de Interventoría, por lo que se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el literal V del numeral 1.15 de la invitación pública:

> *(…) 1.15. CAUSALES DE RECHAZO. Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:*
>
> *V. Que los rangos salariales del personal ofrecido (DIRECTOR DE INTERVENTORÍA e INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA) no se encuentren dentro del rango establecido en el anexo técnico.*

El detalle de lo anterior se plasmó en el informe preliminar publicado el 10 de septiembre de 2025.

Por lo tanto, se concluye que el proponente no cumple con los Requisitos señalados en la Invitación Pública, siendo así, su calificación es de **RECHAZADO.**

- **PROPONENTE No. 17 PMN INGENIERIA SAS**

El proponente presentó valores del Director de Interventoría e Ingeniero Residente de Interventoría, así como el factor multiplicador fuera de los rangos establecidos, por lo que se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el literal T, U y V del numeral 1.15 de la invitación pública:

> *(…) 1.15. CAUSALES DE RECHAZO. Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:*
>
> *U. Que el factor multiplicador ofrecido no se encuentre dentro del rango establecido en el anexo técnico.*
> *V. Que los rangos salariales del personal ofrecido (DIRECTOR DE INTERVENTORÍA e INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA) no se encuentren dentro del rango establecido en el anexo técnico.*

El detalle de lo anterior se plasmó en el informe preliminar publicado el 10 de septiembre de 2025.

Por lo tanto, se concluye que el proponente no cumple con los Requisitos señalados en la Invitación Pública, siendo así, su calificación es de **RECHAZADO.**

- **PROPONENTE No. 01 JORGE ALFREDO RODRIGUEZ MORALES**

Teniendo en cuenta que el proponente dentro del término establecido en el numeral 1.7 CRONOGRAMA DEL PROCESO y sus adendas, no presentó las aclaraciones que justifiquen de manera clara y de fondo el valor ofrecido en su propuesta económica debido a que el valor de la oferta parece artificialmente bajo, situación que fue informada y se requirió al proponente mediante la publicación del Informe de Evaluación Preliminar publicado el día 10 de septiembre de 2025 mediante la plataforma del SECOP II.

Dado que no presentó subsanación frente al requerimiento sobre la oferta, se le informa al proponente que se encuentra bajo la causal de rechazo del Pliego de

Condiciones, numeral 1.15:

(…) 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

E. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6.

…

P. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo de acuerdo con lo establecido en la sección 5.2.1 de la Invitación Pública (…)"

Por lo tanto, se concluye que el proponente no cumple con los Requisitos señalados en el Pliego de Condiciones, siendo así, su calificación cambia a **RECHAZADO.**

- **PROPONENTE No. 09 CONSORCIO AS**

Teniendo en cuenta que el proponente que presentó la oferta económica con el quinto menor valor fue el **No. 09 CONSORCIO AS** para el presente proceso de selección, el comité evaluador procedió a abrir el sobre económico.

A continuación, se hace un breve resumen de esta y se anexa la matriz de evaluación económica en la cual se evidencia el detalle y su respectiva evaluación, de conformidad con lo establecido en la Invitación Publica.

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	CORRESPONDE AL PROCESO	CONSIGNAR LOS ITEMS ESTABLECIDOS EN LA OFERTA ECONÓMICA	VALOR DEL DIRECTOR E INGENIRO RESIDENTE DENTRO DE LOS RANGOS	FACTOR MULTIPLICADOR DENTRO DE LOS RANGOS	VALOR DE LOS ITEMS NO SEA CERO	EL VALOR TOTAL NO SUPERE EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL
09	CONSORCIO AS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

- **PROPONENTE No. 21 INGENORTE CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Teniendo en cuenta que el proponente que presentó la oferta económica con el sexto menor valor fue el **No. 21 INGENORTE CONSTRUCCIONES S.A.S.** para el presente proceso de selección, el comité evaluador procedió a abrir el sobre económico.

A continuación, se hace un breve resumen de esta y se anexa la matriz de evaluación económica en la cual se evidencia el detalle y su respectiva evaluación, de conformidad con lo establecido en la Invitación Publica.

INFORME DE EVALUACIÓN

MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA
IP-DEO-SGI-020-2025

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	CORRESPONDE AL PROCESO	CONSIGNAR LOS ITEMS ESTABLECIDOS EN LA OFERTA ECONÓMICA	VALOR DEL DIRECTOR E INGENIRO RESIDENTE DENTRO DE LOS RANGOS	FACTOR MULTIPLICADOR DENTRO DE LOS RANGOS	VALOR DE LOS ITEMS NO SEA CERO	EL VALOR TOTAL NO SUPERE EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL
09	INGENORTE CONSTRUCCIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, se evidenciaron diferencias en los cálculos, por lo cual, se aplica corrección aritmética en los **subtotales, IVA y COSTO TOTAL**, así mismo, se evidenció que el Proponente presentó su oferta con decimales.

Por lo tanto, se realizó la corrección aritmética en la matriz económica, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, numeral **5.2 CORRECCIONES ARITMÉTICAS**, literal A y B, el cual establece:

(…)

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto, de los precios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

(…)

Por lo anterior, se informa que el **COSTO TOTAL** de la oferta presentada, posterior a las correcciones aritméticas realizadas, asciende a **$ 46.521.841,00**. En consecuencia, se solicita al proponente No. 21, INGENORTE CONSTRUCCIONES S.A.S., allegar la propuesta económica ajustada, incorporando las correcciones en los cálculos previamente señalados.

Se aclara que, una vez aplicadas las correcciones aritméticas, el costo total de la oferta resulta inferior al valor del presupuesto oficial, manteniéndose además como la sexta oferta de menor valor dentro del proceso.

Por otro lado en revisión y evaluación de la oferta económica del proponente **No. 21 INGENORTE CONSTRUCCIONES S.A.S.,** se evidenció que el valor total de la propuesta (posterior a las correcciones aritméticas) corresponde a la suma de cuarenta y seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos con seis centavos **($ 46.521.841,00 M/CTE)** es decir que su porcentaje de descuento fue del **33,54 %** con respecto al valor del presupuesto oficial **($ 69.999.983)** y teniendo en cuenta lo establecido en la Invitación Publica en el numeral 5.2.1 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO, que a la letra establece:

> *"En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información*

recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico."

Dado lo anterior, la entidad aplicó los métodos de comparación contenidos en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, específicamente el numeral 2.1.2. Comparación Relativa, con el fin de identificar la posible ocurrencia de ofertas artificialmente bajas, la cual indica que:

"En la comparación relativa, la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad recibe cinco (5) o más ofertas.

Con el fin de identificar ofertas que puedan ser consideradas cómo artificialmente bajas, la Entidad utilizará la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

a. *Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.*
b. *Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.*
c. *Luego, calculará la desviación estándar del conjunto.*
d. *Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación."*

El método de comparación relativa se aplicó en consideración a que en el presente proceso se presentaron veintidós (22) ofertas, siguiendo los pasos indicados en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la entidad tomó el valor real ofertado por todos y cada uno de los veintidós (22) proponentes, paso siguiente se aplicó la formula **=MEDIANA()** en Excel para determinar en valor de la Mediana, la formula **=DESVEST.P()** en Excel para determinar en valor de la Desviación Estándar y por último, al valor de la Mediana se le resto el valor de la Desviación Estándar para determinar el valor mínimo aceptable, a continuación se relacionan los valores arrojados en los distintos cálculos:

Comparación Relativa	
Mediana	$ 50.179.409,00
Desviación Estándar	$ 10.284.339,16
Valor mínimo aceptable	**$ 39.895.069,84**

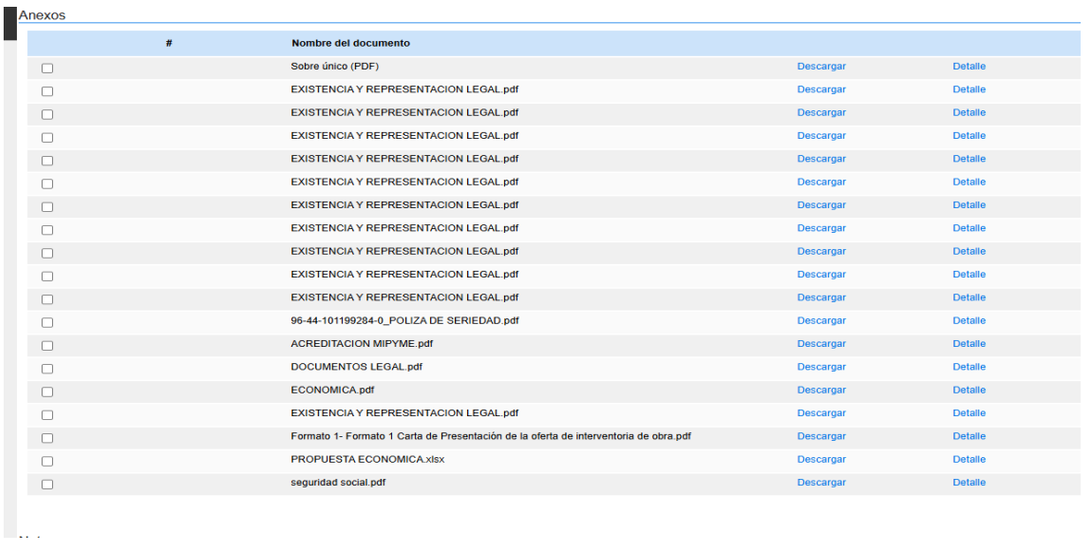
De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el valor de la oferta presentada por el proponente **No. 21 INGENORTE CONSTRUCCIONES S.A.S.** corresponde al total de **$ 46.521.841,00** y que este valor se encuentra dentro del rango establecido como valor mínimo aceptable, no es necesario requerir al proponente por posibles precios artificialmente bajos.

2.4 EVALUACIÓN TÉCNICA.

- **PROPONENTE No.21: INGENORTE S.A.S.**

Evaluación:

Revisados los documentos adjuntos en la plataforma SECOP II, se lora evidenciar que el proponente no allego documentos referentes a la acreditación de la experiencia, en tal sentido el proponente no cumple con lo exigido.



Anexos

#	Nombre del documento		
☐	Sobre único (PDF)	Descargar	Detalle
☐	EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf	Descargar	Detalle
☐	EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf	Descargar	Detalle
☐	EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf	Descargar	Detalle
☐	EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf	Descargar	Detalle
☐	EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf	Descargar	Detalle
☐	EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf	Descargar	Detalle
☐	EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf	Descargar	Detalle
☐	EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf	Descargar	Detalle
☐	EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf	Descargar	Detalle
☐	EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf	Descargar	Detalle
☐	EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf	Descargar	Detalle
☐	96-44-101199284-0_POLIZA DE SERIEDAD.pdf	Descargar	Detalle
☐	ACREDITACION MIPYME.pdf	Descargar	Detalle
☐	DOCUMENTOS LEGAL.pdf	Descargar	Detalle
☐	ECONOMICA.pdf	Descargar	Detalle
☐	EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf	Descargar	Detalle
☐	Formato 1- Formato 1 Carta de Presentación de la oferta de interventoria de obra.pdf	Descargar	Detalle
☐	PROPUESTA ECONOMICA.xlsx	Descargar	Detalle
☐	seguridad social.pdf	Descargar	Detalle

En consecuencia, de lo anterior

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente NO aportó ningún contrato válido para la acreditación de experiencia general.

Por consiguiente, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA de NO CUMPLE**.

CUADRO RESUMEN DE EVALUACIÓN TÉCNICA PROPONENTE No. 21

PROPUESTA NÚMERO	PROPONENTE					
		VTE	CONDICIÓN ACREDITACIÓN DEL 50% DE LA EXPERIENCIA POR PARTE DE UNO DE LOS INTEGRANTES EN CASO DE ESTRUCTURA PLURAL	CONDICIÓN ACREDITACIÓN REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES	CONDICIÓN ACREDITACIÓN REQUERIMIENTOS DE EXPERIENCIA MINIMA Y MAXIMA PARTICIPACION SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES	TOTAL
21	INGENORTE S.A.S.	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL

3. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN.

No.	PROPONENTE	DECRETO 1600 DE 2024	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	EXPERIENCIA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
21	**INGENORTE CONSTRUCCIONES S.A.S.**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	**NO HÁBIL**

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN.

Los proponentes deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones referidas a los Requisitos Habilitantes, durante el término preclusivo y perentorio señalado en el numeral 1.7 "CRONOGRAMA DEL PROCESO" de la Invitación Pública, que para el efecto es hasta las 11:59 P.M. del día 17 de septiembre de 2025.

Las aclaraciones y los documentos subsanables deben ser presentados siguiendo las siguientes reglas:

ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

El Instituto ha previsto que la atención administrativa para el presente proceso de selección se efectuará a través de del Portal Único de Contratación (PUC) link
Toda la correspondencia relativa al proceso de contratación podrá ser enviada a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx:

Todos los documentos adjuntar deberán estar debidamente dirigidos al proceso de selección, identificando el asunto o referencia de manera clara y precisa, así mismo, si dentro de este término, los proponentes encontraren discrepancias u omisiones en el mismo, deberán darlos a conocer al Instituto Nacional de Vías, en las condiciones ya referenciadas.

Aquellas propuestas que dentro del término anterior no respondan al requerimiento que le haga el INVIAS o no alleguen al INVIAS la documentación de la acreditación del cumplimiento de los Requisitos Habilitantes será **RECHAZADA.**

En todo caso, en virtud de lo previsto en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 el cual establece que:

> *"ARTÍCULO 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así:*
>
> *ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.*
>
> *(...)*
>
> *PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán*

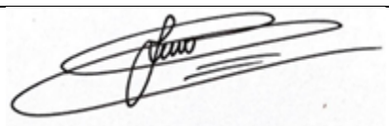
rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

En consideración de las previsiones normativas de que trata el inciso anterior, por regla general, la propuesta que se presente **debe** ajustarse en su totalidad a las exigencias del Invitación Pública, **el proponente será el responsable de analizar si su oferta adolece de requisitos que puedan ser subsanados** (bajo las reglas de subsanabilidad establecidas en la Invitación Pública), para lo cual deberá allegar, dentro del mismo término a que se refiere la cronología del proceso y el presente documento, los documentos de subsanabilidad pertinentes.

Bajo ese entendido, la publicación del presente documento refleja los requerimientos que la entidad efectúa para que los proponentes subsanen aquellos requisitos no necesarios para evaluar los factores de asignación de puntaje o para la comparación de las ofertas.

COMITÉ EVALUADOR

 **JUAN SEBASTIAN ORDOÑEZ** **EVALUACIÓN JURÍDICA**
 **VÍCTOR ADOLFO FIGUEROA MARTÍNEZ** **EVALUACIÓN ECONÓMICA**
 **JUAN GABRIEL MEDINA PARRA.** **EVALUACIÓN TÉCNICA**